

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, modificada por la ley 2387 de 2024, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1210 de 2020 y

CONSIDERANDO

1- Que mediante informe concepto técnico de vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-05277-2024** del 13 de agosto de 2024, Esta Autoridad Ambiental, le informó a la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.423.679**, entre otros lo siguiente

“(...)

Que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas – RURH – Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.119L/s distribuidos así: 0.116L/s para riego, derivados de la fuente denominada “Fuente Sin Nombre o Joel Marín” y 0.001L/s para riego y 0.002L/s para uso pecuario derivados de una “Fuente Sin Nombre”, en beneficio de los predios identificados con FMI N° 020-9447 y 020-12553 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

1.1- En el mismo concepto técnico en el numeral 5, se le informo a la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**, el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones

- *INFORMAR a la señora RUTH MARLENY MARÍN SANTA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.423.679, que debe implementar en el predio medidas de un uso eficiente y de ahorro del agua, tales como: implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), bebedores para los animales, dotados de flotador y aprovechamiento de aguas lluvias, con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, en caso de no contar con estos.*

- *El registro aprobado mediante este concepto es sujeto del cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.*

- *La interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.*

- *La parte interesada deberá implementar en ambas fuentes, denominadas “Fuente Sin Nombre o Joel Marín” y en la “Fuente Sin Nombre” las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde a los diseños que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice los caudales otorgados correspondientes a 0.116L/s y 0.003L/s, respectivamente. Dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.*

NOTA: Por tratarse de un sistema de abasto conjunto se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de la fuente, implementen o ajusten la obra de captación y control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad que incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.

DE NO PROCEDER DE ESTA MANERA, LA CORPORACIÓN EFECTUARÁ EL CONTROL Y SEGUIMIENTO A CADA USUARIO DE MANERA INDIVIDUAL, en verificación del cumplimiento de obligaciones asociadas ya sea al permiso de concesión de aguas superficiales o al registro de usuarios del recurso hídrico según sea el caso.

- La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación donde deberá cumplir con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado. Dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular que se encuentre vigente.
- El caudal objeto de registro será de: **0.119L/s** distribuidos así: **0.116L/s para riego**, derivados de la fuente denominada "Fuente Sin Nombre o Joel Marín" y **0.001L/s para riego y 0.002L/s para uso pecuario** derivados de una "Fuente Sin Nombre", en beneficio de los predios identificados con FMI No. 020-9447 y 020-12553, ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal
- La parte interesada no requiere permiso de vertimientos, toda vez que se trata de vivienda rural dispersa sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, el cual deberá estar conformado como mínimo de dos cámaras, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario (campo de infiltración, pozo de absorción, etc.) y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.**
- El sistema debe estar ubicado en un sitio que permita su revisión y limpieza periódica y se recomienda dar limpieza y mantenimiento del sistema cada año y hacer una adecuada disposición final de los lodos y natas que se extraen de estos.
- Respecto al manejo de los equipos y elementos utilizados en la aplicación de plaguicidas se debe garantizar que sean lavados evitando generar vertimientos líquidos con plaguicidas y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicidas.

2- Que mediante radicado **CE-14024-2024** del 26 de agosto de 2024, la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA** informa que implemento de las obras.

3- Mediante radicado **CI-01714-2024** del 22 de octubre 2024, se remite Informe Técnico **IT-07002-2024**, a la Regional Valles de San Nicolas, en atención a la queja con radicado **SCQ-131-1576-2024**.

4- Que mediante radicado **CS-04714-2025** de abril 3 de 2025, funcionarios de la Corporación requiere a la parte interesada, para que en 30 días hábiles implemente en las fuentes las obras de captación y control de caudal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

5- La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado mediante radicado **CE-14024-2024** del 26 de agosto de 2024, se realizó visita técnica al sitio de interés el día 20 de mayo de 2025 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de obra de control de caudal, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-03682-2025 del 11 de junio de 2025**, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- En atención al radicado CE-14024-2024 de agosto 28 de 2028, se realizó visita a los predios de interés identificados con FMI 020-9447, 020-12553 ubicados en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, la cual fue atendida por el señor Nelson Cardona, hijo de la propietaria de los predios.
- En la visita se accedió al sitio de captación de la fuente denominada “Fuente Sin Nombre” donde se evidencia que se tiene implementada en un sitio con coordenadas Longitud -75° 23’ 8.733” Latitud 6° 15’ 53.443”, obra de captación y control de caudal similar al diseño suministrado por Cornare con corte económico.
- La obra consiste en derivación por tubería de 1/2” a un primer tanque de captación del que se deriva tubería de 1/2” con tapón de 1/2” el cual se encuentra perforado y que alimenta el tanque de derivación. El agua es conducida al predio a un tanque de almacenamiento de 2000L, dotado con llave para el control de flujo.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal Fuente Sin Nombre

- Con el fin de verificar el caudal captado se realizó aforo volumétrico el cual arrojó un caudal de **0.004L/s**, similar al registrado mediante informe técnico IT-05277-2024 de agosto 13 de 2024 correspondiente a **0.003L/s**, por lo que es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	RUTH MARLENY MARIN SANTA		
MUNICIPIO: SAN VICENTE	VEREDA: CHAPARRAL		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: FUENTE SIN NOMBRE			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN (caudal captado)		
GEOREFERENCIACIÓN	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°23' 7,259"	6° 15' 55,449"	2586
HORA:		INICIO: 10:00	FINAL: 10:15
LECTURA DE MIRA :	INICIO:N.A		FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: época invierno			
AFORO: Tanque derivación			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL(L/S)
1	2,00	455,00	0,004
2	2,00	461,00	0,004
3	2,00	448,00	0,004
4	2,00	459,00	0,004
5	2,00	470,00	0,004
6	2,00	463,00	0,004
7	2,00	468,00	0,004
8	2,00	460,00	0,004
9	2,00	452,00	0,004
10	2,00	457,00	0,004
TOTAL AFORADO			0,004

Imagen 2. Aforo Caudal captado Fuente Sin Nombre

- Respecto a la fuente denominada "Fuente Sin Nombre" o Joel Marín se tiene un abasto conjunto donde se benefician aproximadamente 15 familias de las cuales no se encuentra información en la corporación, por lo que mediante oficio con radicado CS-10038-2024 se solicita tramitar la concesión de aguas o RURH.

Dado que el señor Nelson Cardona, hijo de la señora Ruth Marleny Marín suministró la información de los demás usuarios y allegó el oficio de requerimiento a estos, se le han generado conflictos y amenazas con los demás usuarios, por lo que no ha sido posible imprimir la obra en la fuente; sin embargo se verifica el caudal que llega al predio a un tanque de almacenamiento con capacidad de 300Litros y dotado con flotador, donde se evidencia que se está captando un caudal de 0.121L/s, similar al caudal otorgado correspondiente a 0.116L/s.



Imagen 3. Caudal captado Fuente Sin Nombre o Joel Marín

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

AFORO VOLUMETRICO			
ASUNTO:	CONCESION DE AGUAS		
INTERESADO:	RUTH MARLENY MARÍN SANTA		
MUNICIPIO: SAN VICENTE	VEREDA: CHAPARRAL		
NOMBRE DE LA CORRIENTE: FUENTE SIN NOMBRE O JOEL MARIN			
SITIO DE AFORO:	PUNTO DE CAPTACIÓN (caudal captado)		
GEOREFERENCIACIÓN	LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) - Y	ALTURA - Z
	75°23' 14,820"	6° 16' 4,921"	2586
HORA:		INICIO: 10:00	FINAL: 10:15
LECTURA DE MIRA :		INICIO:N.A	FINAL:
ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: época invierno			
AFORO: Tanue derivación			
No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO(S)	CAUDAL (L/S)
1	1,00	8,25	0,121
2	1,00	8,33	0,120
3	1,00	8,29	0,121
4	1,00	8,16	0,123
5	1,00	8,11	0,123
6	1,00	8,22	0,122
7	1,00	8,24	0,121
8	1,00	8,32	0,120
9	1,00	8,30	0,120
10	1,00	8,27	0,121
TOTAL AFORADO			0,121

Imagen 4. Aforo Caudal captado Fuente Sin Nombre o Joel Marín

-Durante la visita también se evidencia que las viviendas cuentan con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para lo cual se tienen un sistema para ambas viviendas, en mampostería, con tres compartimientos y cuyo efluente es descargado al suelo en un sitio con coordenadas, longitud 75°22'57,804", latitud 6°15'59.14.291". El sistema séptico fue proporcionado por el municipio en convenio con Cornare. En el predio no se generan aguas residuales no domésticas.



Imagen 5. Sistema séptico para el tratamiento de las aguas Residuales domésticas

-Los bebederos se llenan manualmente, no generando desperdicio del recurso hídrico.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Informe Técnico IT-05277-2024 de agosto 13 de 2024, CS-04714-2025 de abril 3 de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
La parte interesada deberá implementar en ambas fuentes, denominadas “Fuente Sin Nombre o Joel Marín” y en la “Fuente Sin Nombre” las obras de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer un acorde a los diseños que remitirá Cornare o una similar, de tal forma que se garantice los caudales otorgados correspondientes a 0.116L/s y 0.003L/s , respectivamente.	CE-14024-2024 de agosto 28 de 2024	x			Mediante radicado CE-16875-2024 de octubre 7 de 2024, la interesada informa sobre la implementación de la obra. El día 20 de mayo de 2025 se verifica en campo, evidenciándose que cumple con el caudal otorgado.
INFORMAR a la señora RUTH MARLENY MARÍN SANTA identificada con cédula de ciudadanía N° 43.423.679, que debe implementar en el predio medidas de un uso eficiente y de ahorro del agua, tales como: implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (Flotador), bebederos para los animales, dotados de flotador y aprovechamiento de aguas lluvias, con la finalidad de hacer un uso racional del recurso, en caso de no contar con estos.	20/05/2025	x			En visita realizada se evidencia que se cuenta con sistema de almacenamiento dotado de dispositivo de control de flujo (Flotador). Los bebederos se llenan manualmente, no generando desperdicio del recurso hídrico.
La parte interesada no requiere permiso de vertimientos, toda vez que se trata de vivienda rural dispersa, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable, y Saneamiento Básico, el cual deberá estar conformado como mínimo de dos cámaras, un filtro anaerobio y un sistema de tratamiento complementario (campo de infiltración, pozo de absorción, e.t.c) y de igual forma quedaran inscritos en EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH.	20/05/2025	x			En visita se evidencia que que las viviendas cuentan con sistema séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, para lo cual se tienen un sistema para ambas viviendas, en mampostería, con tres compartimientos y cuyo efluente es descargado al suelo en un sitio con coordenadas, longitud 75°22'57.804", latitud 6°15'59.14.291". El sistema séptico fue proporcionado por el municipio en convenio con Cornare.
Respecto al manejo de los equipos y elementos utilizados en la aplicación de plaguicidas se debe garantizar que sean lavados evitando generar vertimientos líquidos con plaguicidas y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicida.	20/05/2025	x			En el predio no se generan aguas residuales no domésticas

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

NOTA: de los cuatro (4) compromiso efectuados a la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**, se dio cumplimiento al 100% de estos, derivadas del Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico.

26. CONCLUSIONES:

- NO es sujeto a cobro.
- La señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA** dio cumplimiento total a los compromisos derivadas del Registro De Usuarios Del Recurso Hídrico, bajo concepto técnico con IT-05277-2024 de agosto 13 de 2024.
- La obra de captación y control de caudal implementada en campo en la Fuente Sin Nombre cumple con la derivación del caudal otorgado correspondiente a **0.003L/s**, por lo tanto, es viable aprobarla.
- Dadas las dificultades y los conflictos que se presentan con los demás usuarios de la Fuente Sin Nombre o Joel Marín, con quien se tiene un abasjto conjunto y que han impedido que se realice en la fuente la obra de captación y control de caudal, es procedente **ACOGER** el sistema de captación implementado en el predio consistente en un tanque de almacenamiento de 300litros, dotado con flotador y en el que se garantiza la captación del caudal otorgado.
- Se cuenta con sistema de almacenamiento dotado de dispositivo de control de flujo (Flotador), lo cual es una buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- En el predio no se generan aguas residuales no domésticas y en cuanto a las aguas residuales domésticas, se tiene un sistema en mapostería de 3 compartimientos, cuyo efluente es descragado al suelo a campo de infiltración.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo en sus artículos 64, 132, establecen lo siguiente:

Artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

La Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo PND en el artículo 279, indicó que el uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios.

Se estableció que no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, haciéndose necesario su reglamentación para este tipo de usuarios.

El párrafo segundo del artículo 279 de la mencionada Ley, de manera expresa establece que las excepciones en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a: *i) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ii) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales, iii) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas, usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar. Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 121, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada...

ARTÍCULO 133.- Los usuarios están obligados a:

a.- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento;

b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada;

c.- Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas;

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

- d.- Evitar que las aguas que derivan de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener;
- e.- Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes;
- f.- Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.2.9.11 Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-03682-2025 del 11 de junio de 2025**, esta Autoridad Ambiental considera aprobar una obra de captación y control de caudal implementada en campo por la señora la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**, lo cual, se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA** identificada con cédula de ciudadanía número **43.423.679**, en la **FUENTE SIN NOMBRE**, ya que al hacer el aforo volumétrico se garantiza el caudal registrado mediante IT-05277-2024 de agosto 13 de 2024, correspondiente a **0.003L/s**.

PARÁGRAFO. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo. No podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR. A la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**. Que se **ACOGE** el mecanismo de control de caudal implementado en el predio, consistente en derivación por tubería a un tanque de almacenamiento dotado con control de flujo (flotador), ya que garantiza la derivación del caudal otorgado de **0.116L/s** de la Fuente **SIN NOMBRE O JOEL MARÍN**.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR. A la señora **RUTH MARLENY MARÍN SANTA**. Que deberá dar cumplimiento:

1. No se debe modificar las condiciones para las cuales se aprueba la obra de captación y control de caudal implementada en la Fuente sin Nombre, y el mecanismo de control para garantizar el caudal otorgado de la Fuente Sin Nombre o Joel Marín.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

2. Debe comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Respecto al manejo de los equipos y elementos utilizados en la aplicación de plaguicidas se debe garantizar que sean lavados evitando generar vertimientos líquidos con plaguicidas y en caso de generar vertimiento, se debe implementar tanque de desactivación de plaguicidas.
4. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el acto a la señora **RUTH MARLENY MARIN SANTA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR: la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05674-RURH-2024-43423679

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z. Fecha. Junio 13 de 2025.

Técnica. Liliana María Restrepo Z

Asunto: Registro de Usuarios del Recurso hídrico/ aprueba obra

Proceso: Control y seguimiento

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03